

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRIGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA Nº TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE

OTORGADA POR MIXTO GABRIEL MONJE CIA. LTDA.

A FAVOR DE SI MISMOS

CUANTIA \$ 450 USD

Baños, a 18 de DICIEMBRE del 2008

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA TRANSPORTE

MIXTO GABRIEL
MONJE CÍA. LTDA

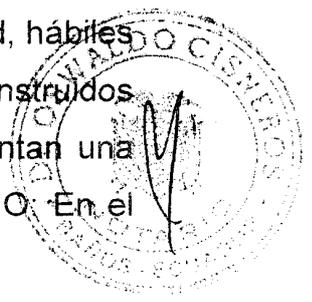


CUANTÍA: 450 USD

DI TRES COPIAS

En la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.- Ante mí Doctor Oswaldo Cisneros Rodríguez Notario Publico de este cantón, comparecen los señores 1.- JAIME RODRIGO ANDRADE VILLARRUEL, casado; 2.- CIRO ABSALON CAICEDO JARA, casado; 3.- SEGUNDO AVELINO CRUZ SILVA, casado; 4.- KLEBER SEGUNDO CRUZ VARGAS, casado; 5.- WILMER GONZALO GARCIA JIMÉNEZ, divorciado; 6.-

GONZALO WENCESLAO HARO MERINO, casado; 7.- LUIS OSWALDO MUÑOZ PIÑALOZA, casado; 8.- CESAR FERNANDO ROMERO CASTILLO, soltero, en nombre y representación del señor NELSON ESTUARDO ROMERO CASTILLO, casado, según Poder Especial Adjunto como documento habilitante; y, 9.- HECTOR VICENTE TAPIA VARGAS, casado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de su resultados me presentan una minuta cuyo tener literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el



protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: 1.- ANDRADE VILLARRUEL JAIME RODRIGO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la parroquia Río Negro. 2.- CAICEDO JARA CIRO ABSALON.- ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Negro. 3.- CRUZ SILVA SEGUNDO AVELINO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Negro. 4.- CRUZ VARGAS KLEVER SEGUNDO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Negro. 5.- GARCÍA JIMÉNEZ WILMER GONZALO, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, domiciliado en la parroquia Negro. 6.- HARO MERINO GONZALO WENCESLAO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Negro. 7.- MUÑOZ PIÑALOZA LUIS OSWALDO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Negro. 8.- ROMERO CASTILLO CESAR FERNANDO, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la parroquia Río Negro, en calidad de Apoderado de su hermano ROMERO CASTILLO NELSON ESTUARDO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Madrid España, según PODER ESPECIAL, que adjunto como documento habilitante. 9.- TAPIA VARGAS HÉCTOR VICENTE, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Negro. Todos los comparecientes son domiciliados en la parroquia Río Negro, cantón Baños de Agua Santa, provincia del Tungurahua, civilmente capaces para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente contrato mediante el cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las Leyes



vigentes en la República del Ecuador, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y por las normas Estatutarias siguientes: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Art.- 1.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía cuya denominación es. TRANSPORTE MIXTO GABRIEL MONJE CÍA. LTDA. Tiene su domicilio en la parroquia Río Negro, cantón Baños de Agua Santa, provincia del Tungurahua, República del Ecuador. Art.- 2.- OBJETO SOCIAL.- El objeto y fines de la compañía es: a).- Prestación de servicios de transporte Comercial en la parroquia Río Negro, conforme a la autorización de los Competentes Organismos de Tránsito. b).- En la modalidad de servicio de transporte Mixto de carga y pasajeros a los diferentes sectores y ciudades. En general para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comercial que fuere necesario. Art.- 3.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen título de propiedad; por consiguiente no son; susceptibles de negociación. Art.- 4.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art.- 5.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art.- 6.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas



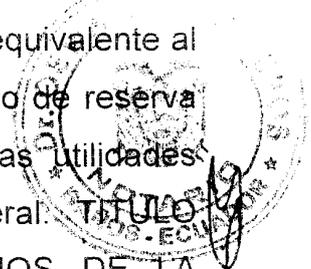
de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. Art.- 7.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil; el plazo podrá ser prorrogado o la compañía podrá ser disuelta anticipadamente por la Junta General de Socios, en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL O SUSCRITO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- AUMENTO DE CAPITAL.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Art.- 8.- EL CAPITAL SOCIAL O SUSCRITO.- El capital social suscrito y pagado en numerario de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, divididos en CUATROCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA.- Conforme al cuadro de integración de capital suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	NUMERO PARTICIPAC	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ANDRADE JAIME ✓	50 ✓	50	50,00
CAICEDO JARA CIRO ✓	50 ✓	50	50,00
CRUZ S. SEGUNDO ✓	50 ✓	50	50,00
CRUZ V. KLEBER ✓	50 ✓	50	50,00
GARCÍA WILMER ✓	50 ✓	50	50,00
HARO GONZALO ✓	50 ✓	50	50,00
MUÑOZ LUIS ✓	50 ✓	50	50,00
ROMERO NELSON ✓	50 ✓	50	50,00
TAPIA V. HÉCTOR ✓	50 ✓	50	50,00
TOTALES	450 ✓	450	450,00

Adjunto el certificado bancario de depósito de la Cuenta de Integración de Capital del Banco del Austro Sucursal Baños de Agua

Santa, como documento habilitante. Art.- 9.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constara el carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, los mismos que son iguales, acumulativos e indivisibles. Art.- 10.- TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN, CESIÓN DE PARTICIPACIONES, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS Y AUMENTO DE CAPITAL.- Las participaciones de cada socio en esta compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, debiendo precederse conforme, a lo estipulado en la Ley de Compañías, de acordarse la cesión de participaciones o el aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a las participaciones a cederse o a suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales; las participaciones de los socios de la compañía son transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el Art.- 107 de la Ley de compañías. Art.- 11.- DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder a la disminución del capital social, se considerará lo dispuesto en el Art.- 111 de la Ley de Compañías. Art.- 12.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley conformará un fondo de reserva, destinando para este efecto, el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva especial se deducirá también para este efecto, de las utilidades líquidas el porcentaje que acuerde la Junta General.

TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LA



COMPañÍA.- Art.- 13.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- En cuanto a derechos, responsabilidades y obligaciones de los socios se someterá a lo dispuesto en la sección quinta, párrafo cuarto, Artículos 114 y 115 de la Ley de Compañías. TITULO CUARTO.- REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA. Art.- 14.- REPRESENTACION DE LA COMPañÍA.- La compañía estará representada, legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en las formas y condiciones determinadas en el presente Estatuto. Art.- 15.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios. Que es el organismo supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General, el Presidente y los Gerentes Departamentales, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos.- 116, 117 y 118 de la Ley de Compañías, este Estatuto y en las Resoluciones de la Junta General. Art.- 16.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias deberán reunirse cada año por lo menos una vez, dentro de los tres meses a la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General, o por el Presidente, por iniciativa propia o a petición del socio o de los socios que represente por lo menos al diez por ciento del capital social, conforme a lo dispuesto en el literal i) del Art.- 114.- de la Ley de Compañías, debiendo además tomar en cuenta lo dispuesto en el Art.- 120 de la misma Ley. En la convocatoria a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, deberá constar el día, la fecha, lugar, hora y los asuntos a tratarse en la sesión. La convocatoria será notificada por el Gerente General de la Compañía a cada socio con ocho días de

(B)

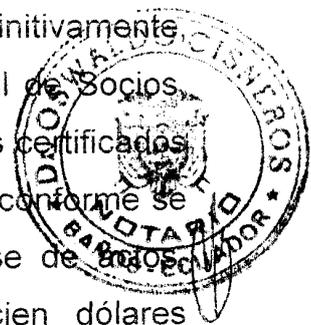
anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, mediante carta enviada al domicilio de cada socio que para el efecto tenga señalado en los registros de la Compañía. Art.- 17.- La Junta General se considera legalmente constituida, con la asistencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria, la Junta General se considerará constituida legalmente con el número de socios que asista, debiendo así expresarse en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y el Estatuto. Cada participación da derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General Obligan a todos los socios y organismos de la compañía, salvo el derecho de impugnación. Art.- 18.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se constituirá, mediante simple carta poder con carácter de especial para cada junta, siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido. Art.- 121 de la Ley de Compañías. Art.- 19.- La convocatoria a la que aluden las cláusulas precedentes, no será necesaria cuando de conformidad con los Artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, hallándose reunido todo el capital social, con sus titulares o representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta Universal y de los puntos a tratarse, particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes, bajo sanción de nulidad. Art.- 20.- La Junta General será presidida por el Presidente o por la persona que la junta designe. De cada sesión se levantará una acta que será suscrita por quién presida la sesión y el secretario expresado en la cláusula anterior. Las Actas se llevarán a



en el anverso y reverso en hojas debidamente folladas con numeración continua, sucesiva y rubricada por el secretario. Art.- 21.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General las siguientes, a).- Designar al Presidente y al Gerente General, b).- Remover a los Administradores de la Compañía, por causas legales, acordar sobre sus retribuciones, Art.- 231 y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.- c).- Aprobar los balances anuales, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas así como las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones de la compañía, d).- Resolver acerca del reparto de utilidades, e).- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal así como para el fondo de reserva especial si se acordase crear; f).- Decidir con una votación de socios que represente la unanimidad del capital social, en primera convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital social prorroga del plazo, y en general todas las reformas del contrato social. g).- Autorizar al Gerente General la compraventa, hipoteca de inmuebles en general y en la celebración de todo acto o contrato, referente a estos bienes que se relacionan con la transferencia de dominio imposición de gravamen sobre ellos. h).- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, que pueden en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la compañía, en actos, contratos, negocios, operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar y avalar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, i).- Resolver acerca de



las disoluciones anticipadas de la compañía, j).- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios y los Administradores, k).- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación de las cláusulas y aplicación de la misma, ya sea por emisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya que por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en este Estatuto. l).- Autorización al Gerente General, la compra venta o gravamen de bienes muebles y en general de todo acto o contrato referente a estos bienes, el giro o aceptación de las obligaciones o valores cuya cuantía exceda del cincuenta por ciento del capital social y las reservas. ll).- Resolver los asuntos que específicamente le correspondan de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia de otro organismo de administración. Art.- 22.- DEL PRESIDENTE.- El presidente quién podrá ser o no ser socio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Art.- 23.- ATRIBUCIONES DE DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a).- Orientar la actividad de la compañía, b).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir, las actas respectivas, conjuntamente con el Secretario, c).- Subrogar al Gerente General en su ausencia o impedimento de actuar temporal o definitivamente, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios, d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Art.- 9, de este Estatuto y toda clase de contratos y obligaciones cuya cuantía exceda a cien dólares



americanos. Art.- 24.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General quién podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Art.- 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación, c).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que implique transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos previa autorización de la Junta General de Socios de acuerdo a lo previsto en el Art.- 21, literal g de estos Estatutos, d).- Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar y aceptar pagares que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía, con las limitaciones previstas en el Art.- 21, literal g y l. e).- Inscribir una lista de socios, consignado sus nombres y apellidos, domicilio y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente y cumplir con la información y documentación que determina el Art.- 20 de la Ley de Compañías. f).- Designar y remover a los empleados de la compañía así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones, g).- Cuidar que se lleve correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, y suscribir esta última, h).- Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía, i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas Generales, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señalen. J).- Presentar a la

Junta General de Socios, los balances anuales, el Estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como una memoria relativa a su gestión a la marcha de la compañía en su periodo correspondiente, así como una propuesta si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse, desde la terminación del ejercicio económico, deberá presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General, k).- Designar de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales, con las condiciones y facultades que determinan estos Estatutos. Art.- 6.- El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las órdenes recibidas de estos organismos, o los mandatos de la Ley o lo establecido en los Estatutos, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Art.- 123 y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Art.- 27.- SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será automáticamente subrogado por el Presidente sin necesidad de autorización expresa de la Junta General. El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal. Hasta cuando sea nombrado por la Junta General. Art.- 28.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En caso de resolver su designación, podrá o no ser socio de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones serán: a).- Dirigir y tener bajo su responsabilidad, el Departamento o Sección que le confíe el Gerente General, b).- Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento de las actividades del departamento o sección a su cargo, c).- Colaborar en todas las



actividades internas de la compañía que determine la Junta General o el Gerente General. TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. Art.- 29.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, nominará un Comisario para el estudio y análisis del estado económico y financiero de la compañía, o si es del caso del Gerente General, y/o más funcionarios y empleados. El Comisario durará dos años en sus funciones y se sujetará a lo dispuesto en las Leyes respectivas y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art.- 30.- La compañía podrá disolverse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal para la disolución fuere el acuerdo de los socios, en Junta General se procederá con el voto unánime del capital en primera convocatoria. Para el caso de disolución anticipada de la compañía actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. TITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Doctor GALO TAPIA CRUZ, recibe el cargo de solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la compañía, solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y realizar todas las diligencias que sean menester para la constitución legal de la compañía que se constituye en virtud del presente contrato, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes, a las resoluciones que dictaren la Superintendencia de Compañías y el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre y demás organismos afines. En todo lo que no estuviere establecido en los precedentes artículos y estipulaciones que constituye los Estatutos de la Compañía de TRANSPORTE MIXTO GABRIEL MONJE CÍA. LTDA. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el ordenamiento legal de la República. Dignese Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena y completa validez de

este contrato constitutivo de la compañía que mediante ella se constituye por Escritura Pública y se servirá agregar al protocolo, las Escrituras de Poder General y Especial, antes referidas, en calidad de documentos habilitantes. f).- Doctor Galo Tapia.- Matrícula numero Mil Cuarenta y Nueve del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso.- Yo, el, Notario doy fe que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo su naturaleza y los efectos legales de este contrato.- Que luego se procede a la suscripción, haciéndolo todos los concurrentes conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy Fe.-



Cirio Absalon Caicedo Jara

CIRIO ABSALON CAICEDO JARA
C.I. 180034324-4
C.V. 153-0005



Segundo Avelino Cruz Silva

SEGUNDO AVELINO CRUZ SILVA
C.I. 180030238-6
C.V. 137-0001



Kleber Segundo Cruz Vargas

KLEBER SEGUNDO CRUZ VARGAS
C.I. 160025722-2
C.V. 138-0001



Wilmer Gonzalo García Jiménez

WILMER GONZALO GARCÍA JIMÉNEZ
C.I. 180175080-1
C.V. 158-0001





Gonzalo Wenceslao Haro Merino

GONZALO WENCESLAO HARO MERINO
C.I. 060011624-8
C.V. 184-0001



Luis Oswaldo Muñoz Piñaloza

LUIS OSWALDO MUÑOZ PIÑALOZA
C.I. 180082532-3
C.V. 288-0001



Cesar Fernando Romero Castillo

CESAR FERNANDO ROMERO CASTILLO
C.I. 160061626-0
C.V. 068-0002



Hector Vicente Tapia Vargas

HECTOR VICENTE TAPIA VARGAS
C.I. 160008152-3
C.V. 087-0002



Jaime Rodrigo Andrade Villarruel

JAIME RODRIGO ANDRADE VILLARRUEL
C.I. 160019216-3
C.V. 058-0001

Oswaldo Cisneros

EL NOTARIO DR. OSWALDO CISNEROS

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE
SU CELEBRACIÓN.



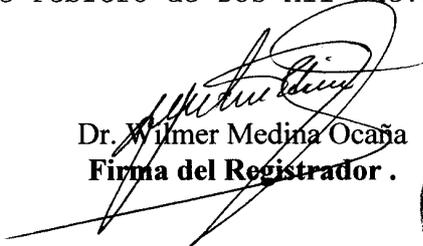
EL NOTARIO

Oswaldo Cisneros Rodríguez
OSWALDO CISNEROS RODRÍGUEZ
NOTARIO



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Marzo de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 11 a 11 con el número de inscripción 11 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO GABRIEL MONJE CIA.LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. 09.A.Dic.00038 de fecha] de fecha [Diez de Febrero de Dos Mil Nueve].


Dr. Wilmer Medina Ocaña
Firma del Registrador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEEULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160008152-3

PAPIA VARGAS NECTOR VICENTE

17 NOVIEMBRE 1954

TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS

REG. CIVIL 004- 0118 00350

TUNGURAHUA/ BANDOS

BANDOS DE INSCRIPCIÓN 1954

Nector Papiá Vargas



ECUATORIANA***** V434374242

CASADO MARIANA DE JESUS WARR

PRIMARIA AGRICULTOR

SEBASTIÁN HONORATO PAPIA

JOSEFINA VARGAS

ANTATO 11/10/2004

11/10/2015

FORMA No. 1709-01

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

99

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEEULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180030253-6

CRUZ SILVA SEGUNDO AVELINO

TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS

22 AGOSTO 1944

REG. CIVIL 011- 0040 00237 M

TUNGURAHUA/ BANDOS

BANDOS DE INSCRIPCIÓN 1944

[Signature]



ECUATORIANA***** V233313222

CASADO LUZ VARGAS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ANTONIO CRUZ

GREGORIA SILVA

BANOS 01/09/2006

01/09/2015

REN 0311063

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEEULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160019216-3

ANDRADE VILLARRUEL JAINE RODRIGO

TUNGURAHUA/BANDOS/RIO VERDE

04 FEBRERO 1965

REG. CIVIL 001- 0019 00037 M

TUNGURAHUA/ BANDOS

BANDOS DE INSCRIPCIÓN 1965

[Signature]



ECUATORIANA***** V434374242

CASADO NORMA ESMERALDA RUBIO VALSERRI

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CARLOS E ANDRADE

MARTA E VILLARRUEL

PASTAZA 08/09/2008

08/09/2020

REN 0272574

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEEULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160061826-0

ROMERO CASTILLO CESAR FERNANDO

TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS

29 SEPTIEMBRE 1986

REG. CIVIL 001- 0023 00023 M

TUNGURAHUA/ BANDOS

RIO NEGRO DE INSCRIPCIÓN 1986

[Signature]



ECUATORIANA***** V4443W444

SOLTERO AYUDANTE

PRIMARIA

JULIO CESAR ROMERO

JULIA INDALTEA CASTILLO

PASTAZA 25/10/2016

25/10/2016

PV 0009558

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

INDICACIONES IND DACT

ESTRUCUTURA PROFESIONAL

INSTRUCCION: **CHOFER CALIDAD** PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **OSCAR ELIZABETH**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **OSCAR ELIZABETH**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **19438**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIDADANIA** No. **180175080-1**

NOMBRES Y APELLIDOS: **GARCIA JIMENEZ WILMER GONZALO**

FECHA DE NACIMIENTO: **14 AGOSTO 1963**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA / BANGOS / RIO NEGRO**

REG. CIVIL: **001-0072-00130 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **LA MATRIZ 1963**

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VES35V322E

INDICACIONES IND DACT

ESTRUCUTURA PROFESIONAL: **CHOFER PROFESIONAL** PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **BERNARD GARCIA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **ELIZABETH JIMENEZ**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **24/08/2005**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0245535**

FIRMA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIDADANIA** No. **180175080-1**

NOMBRES Y APELLIDOS: **GARCIA JIMENEZ WILMER GONZALO**

FECHA DE NACIMIENTO: **14 AGOSTO 1963**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA / BANGOS / RIO NEGRO**

REG. CIVIL: **001-0072-00130 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **LA MATRIZ 1963**

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4343I224E

INDICACIONES IND DACT

ESTRUCUTURA PROFESIONAL: **CHOFER PROFESIONAL** PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARIA ISABEL GOMEZ TORO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **ALEJANDRO HARO**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **PASTAZA 11/09/2006**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0050989**

FIRMA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIDADANIA** No. **060011624-8**

NOMBRES Y APELLIDOS: **MERINO GONZALO NENECSLAD**

FECHA DE NACIMIENTO: **14 JULIO 1936**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CHIMBORAZO / PENIPE / PENIPE**

REG. CIVIL: **001-0208-00415 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **LA MATRIZ 1936**

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V0444W241E

INDICACIONES IND DACT

ESTRUCUTURA PROFESIONAL: **CHOFER PROFESIONAL** PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARIA DEL ROSARIO INFANTES**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **MANUEL MENDOZA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **PASTAZA 06/10/2006**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0035741**

FIRMA

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CIDADANIA** No. **180082532-3**

NOMBRES Y APELLIDOS: **MENDOZA LUIS OSWALDO**

FECHA DE NACIMIENTO: **04 MARZO 1951**

LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA / BANGOS / BANGOS**

REG. CIVIL: **001-0018-00046 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **BANGOS 1951**

FIRMA DEL CEDULADO

058-0001 1600192163
NÚMERO CÉDULA
ANDRADE VILLARRUEL JAIME RODRIGO

TUNGURAHUA PROVINCIA
RIO NEGRO PARROQUIA
BAÑOS CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

184-0001 0600116248
NÚMERO CÉDULA
HARO MERINO GONZALO WENCESLAO

TUNGURAHUA PROVINCIA
RIO NEGRO PARROQUIA
BAÑOS CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

137-0001 1800302836
NÚMERO CÉDULA
CRUZ SILVA SEGUNDO AVELINO

TUNGURAHUA PROVINCIA
RIO NEGRO PARROQUIA
BAÑOS CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

153-0005 1800343244
NÚMERO CÉDULA
CAICEDO JARA CIRO ABSALON

PASTAZA PROVINCIA
YUYO PARROQUIA
PASTAZA CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

087-0002 1600081523
NÚMERO CÉDULA
TAPIA VARGAS HECTOR VICENTE

TUNGURAHUA PROVINCIA
RIO NEGRO PARROQUIA
BAÑOS CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

068-0002 16000616260
NÚMERO CÉDULA
ROMERO CASTILLO CESAR FERNANDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
RIO NEGRO PARROQUIA
BAÑOS CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

158-0001 1801750801
NÚMERO CÉDULA
GARCIA JIMENEZ WILMER GONZALO

TUNGURAHUA PROVINCIA
RIO NEGRO PARROQUIA
BAÑOS CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

288-0001 1800825323
NÚMERO CÉDULA
MUÑOZ PIÑALOZA LUIS OSWALDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
RIO NEGRO PARROQUIA
BAÑOS CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum 28 de Septiembre del 2008
160035722-2 138-0001
CRUZ VARGAS KLEBER SEGUNDO
TUNGURAHUA BAÑOS
RIO NEGRO
DUPLICADO USD: 5
JUNTA PROVINCIAL DE PASTAZA - 000711
0881433 01/11/2008 10:29:39



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 005-CJ-018-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominado "TRANSPORTE MIXTO GABRIEL MONJE CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia Río Negro, Cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **NUEVE (09)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de nueve (09) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 060-CAJ-018-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MIXTO GABRIEL MONJE CIA. LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero de 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 060-CAJ-018-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 22 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

12

CJ-2008-CNTHH, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTHH, de 18 de Octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE MIXTO GABRIEL MONJE CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia Río Negro, Cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, pueda *constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes 26 de Febrero de 2008.

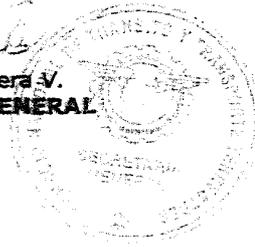

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTHH**

LO CERTIFICO:


Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE




**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 22 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 450.00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“TRANSPORTE MIXTO GABRIEL MONJE CIA. LTDA.”

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

ANDRADE VILLARRUEL JAIME	50,00
CAICEDO JARA CIRO	50,00
TAPIA VICENTE	50,00 ✓
CRUZ SILVA SEGUNDO	50,00
CRUZ VARGAS KLEVER	50,00 ✓
GARCIA JAIME WILMER	50,00 ✓
HARO MERINO GONZALO	50,00 ✓
MUÑOZ PIÑALOZA LUIS	50,00 ✓
ROMERO CASTILLO NELSON	50,00 ✓
TOTAL USD	450.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

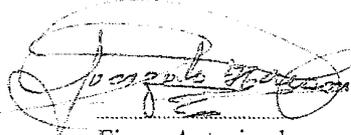
El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

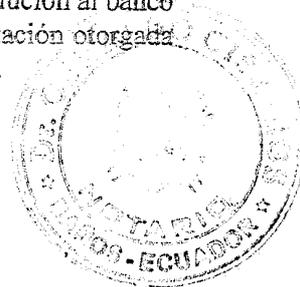
Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Baños, 10 de Diciembre del 2008

Atentamente,


Firma Autorizada

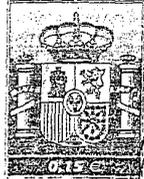

Firma Autorizada



0173863



NOTARIO DE MADRID



Lau-08-856

PODER

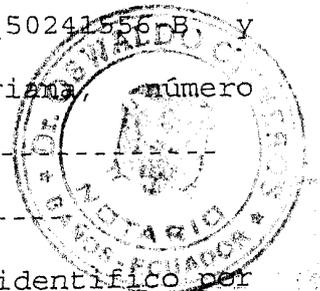
NUMERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.-----

En Madrid, a veintisiete de Jsnio de dos mil ocho.

Ante mí, JOSE MANUEL HERNANDEZ ANTOLIN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

-----COMPARECE-----

DON NELSON ESTUARDO ROMERO CASTILLO, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, calle Casuario, 2, 1° C, con D.N.I., español, número 50241556-B, y con Cédula de identidad ecuatoriana, número 1600289399.-----



-----INTERVIENE-----

En su propio nombre y derecho. Le identifíco por su D.N.I. exhibido, y tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de APODERAMIENTO, y a tal efecto, -----

-----OTORGA-----

Que confiere poder, tan amplio, y bastante como en Derecho se requiera, a favor de DON CESAR

FERNANDO ROMERO CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad, número 1600616260, para que en nombre y representación de los otorgantes ejercite las siguientes -----

-----FACULTADES-----

PRIMERO.- Fundar y constituir una Cooperativa de transportes en Ecuador, bajo el titulo, domicilio, duración, capital, Estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinan; participar por cuenta del otorgante en la cuantía que el apoderado crea oportuno en los capitales sociales; realizar aportaciones, asistir con voz y voto a las reuniones que se celebren, aceptar y ejercer cargos y en general hacer y ejecutar sin limitación alguna cuanto proceda a efectos del ejercicio de esta facultad.



SEGUNDO.- Y a los fines indicados, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados se requieran y sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas. -----

Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, previa advertencia del derecho a hacerlo por sí, que no usa, la encuentra conforme, otorga y firma. -----

Notario Publico
FERNANDO ROMERO CASTILLO
QUITO, ECUADOR



8P6303040

15



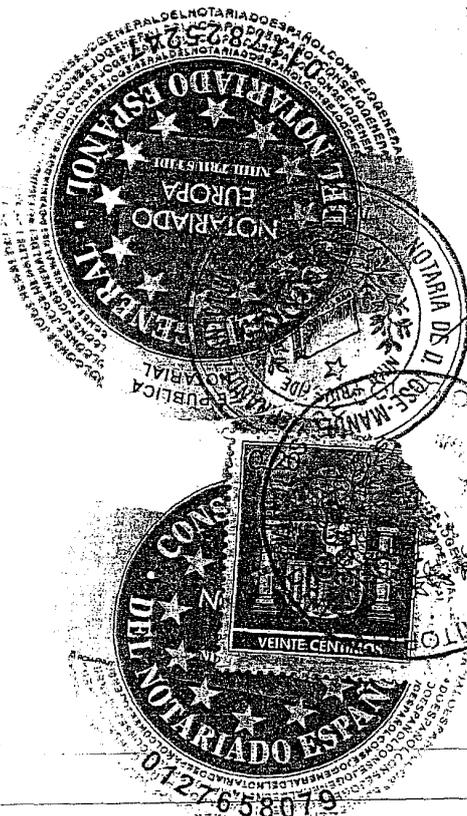
-----AUTORIZACION-----

Doy fe del total contexto de este instrumento extendido en dos folios de la serie 8P, números 6303037 y el presente.

Está la firma y rubrica de compareciente. SIGNADO.- FIRMADO: J.M. Hernandez Antolin, rubricado y sellado.

ES COPIA EXACTA de su original con el que concuerda y para el compareciente la expido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial de la serie 8P, números: 6303039 y el siguiente en orden correlativo. En Madrid el mismo día de su otorgamiento. DOY FE -

Handwritten signature of Jose-Manuel Hernandez Antolin



Apostille (o legalización única)
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por J. Jose Manuel Hernandez Antolin
3. Actuando en calidad de NOTARIO
Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
4. CERTIFICADO
5. En Madrid
6. El 30 JUN 2008
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 47173
9. Sello/timbre:
10. Firma: [Signature]

Don Miguel Ángel Mestanza Iturmendi
Cirma del decano del Colegio